

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid. Cundinamarca. Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). –

Radicado: No **2543040030012023-1384**

Atendiendo la solicitud de corrección requerida por la apoderada de la parte demandada MARTHA ISABEL MANRIQUE RINCÓN, cuya designación junto a la de la parte demandante ANDRES GIOVANI PEÑUELA HERNÁNDEZ, genera contrariedad y contradicción con los nombres que de las partes inserta la providencia del pasado cuatro (4) de agosto, incurriéndose en la discrepancia reportada, para cuyo propósito, en procura de la debida designación de las partes, se atenderá la mención que de aquellas registra el proceso, en la forma como seguidamente se indica.

Omitido el debido registro en cuanto a la designación de las partes del presente proceso, se impone, en las condiciones del artículo 286 del Código General del Proceso, *corregir el nombre de la parte demandada* consignado en la providencia del pasado cuatro (4) de agosto, en los siguientes términos:

Corrójase en consecuencia, el proveído del pasado cuatro (4) de agosto, en el sentido de indicar que la parte demandante en la presente acción de EJECUTIVA la promueve mediante apoderado la parte demandante ANDRES GIOVANI PEÑUELA HERNÁNDEZ contra la parte demandada MARTHA ISABEL MANRIQUE RINCÓN, cuyo cuyos términos y condiciones determinan la corrección de la mención dispuesta en la providencia corregida en la que debe entenderse y para el efecto se tendrá que la pasiva está conformada y responde al nombre de MARTHA ISABEL MANRIQUE RINCÓN y en manera alguna por la persona citada en la providencia corregida como promotora de la reposición que se rechazó.

Adviértase que mantienen vigencia los restantes términos de la providencia del pasado cuatro (4) de agosto, ordenándose la notificación de la presente determinación conforme los términos y condiciones que registra el proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ¶

El Juez ¶

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA ¶